Función Pública

Decreto 4462 de 2006

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4462 DE 2006

(diciembre 15)

Derogado por el art. 138, Decreto Nacional 1469 de 2010

por el cual se modifica el parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 63 del Decreto 564 de 2006 y se adoptan disposiciones en materia del reconocimiento de la existencia de edificaciones que hagan parte de proyectos de mejoramiento de vivienda de interÃ©s social.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃ-tica, el numeral 7 del artÃculo 99 de la Ley 388 de 1997 y el artÃculo 45 de Ley 400 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidiÃ³ los Decretos 1600 de 2005 y 564 de 2006, por medio de los cuales se reglamentaron, entre otras, las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a licencias urbanÃsticas, al reconocimiento de edificaciones y a la funciÃ³n pÃºblica que desempeÃ±an los curadores urbanos;

Que el numeral 7 del artÃculo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que el Gobierno Nacional reglamentarÃ¡ los documentos que deben acompaÃ±ar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuaciÃ³n y la clasificaciÃ³n del suelo donde se ubique el inmueble;

Que la Ley 400 de 1997 establece las normas sobre construcciones sismorresistentes a las que se sujeta el otorgamiento de las licencias de construcciÃ³n;

Que el Decreto 3702 del 20 de octubre de 2006 estableciÃ³ los criterios para el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda de interÃ©s social a travÃ©s de la Bolsa Unica Nacional;

Que al tenor de lo dispuesto en el artÃculo 1Â° del Decreto 3702 de 2006, el subsidio familiar de vivienda de interÃ©s social en la modalidad de mejoramiento se destinarÃ¡ para superar las "*Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta*", entre otras carencias bÃ¡sicas de la vivienda;

Que conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia, para la declaratoria de elegibilidad de los proyectos de vivienda de interÃ©s social en la modalidad de mejoramiento se requiere licencia de construcciÃ³n;

Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1600 de 2005 y 564 de 2006, tratÃ¡ndose de edificaciones construidas sin licencia antes del 27 de junio de 2003, para efectos de la declaratoria de elegibilidad de planes de vivienda de interÃ©s social en la modalidad de mejoramiento, el acto de reconocimiento harÃ¡ las veces de licencia de construcciÃ³n y tendrÃ¡ los mismos efectos legales;

Que de conformidad con el numeral 3 del artÃculo 60 del Decreto 564 de 2006, toda solicitud de reconocimiento se debe acompaÃ±ar de copia de un peritaje tÃ©cnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcciÃ³n y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sÃsmica de la edificaciÃ³n, cuando a ello hubiere lugar;

Que la ComisiÃ³n Asesora para el RÃ©gimen de Construcciones Sismorresistentes, en reuniÃ³n celebrada el 19 de octubre de 2006, como consta en el Acta nÃºmero 45 del mismo dÃa, rindiÃ³ concepto tÃ©cnico sobre la viabilidad de las condiciones seÃ±aladas en el artÃculo 2Â° del presente decreto para efectuar el reconocimiento de la existencia de la edificaciÃ³n en proyectos de mejoramiento de vivienda de interÃ©s social de un solo piso;

Que de acuerdo con lo establecido en dicho concepto tÃ©cnico, verificadas las condiciones mencio nadas, el proyecto de mejoramiento debe

contemplar la ejecuciÃ³n posterior de los elementos complementarios requeridos seÃ±alados por el profesional en el peritaje tÃ©cnico;

Que en mÃ©rito de lo anterior,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. El parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 63 del Decreto 564 de 2006 quedarÃ¡ asÃ:

"ParÃ¡grafo 2Â°. Para efectos de la declaratoria de elegibilidad de los planes de vivienda de interÃ©s social en la modalidad de mejoramiento, de que tratan los Decretos 975 de 2004 y 3702 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el acto de reconocimiento harÃ¡ las veces de licencia de construcciÃ³n".

ArtÃculo 2Â°. *Peritaje tÃ©cnico para el reconocimiento de la existencia de la edificaciÃ³n en proyectos de mejoramiento de vivienda de interÃ©s social.* En los proyectos de vivienda de interÃ©s social en la modalidad de mejoramiento, el peritaje tÃ©cnico de que trata el numeral 3 del artÃculo 60 del Decreto 564 de 2006, cuando se trate de viviendas unifamiliares de un solo piso con deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubiertas de conformidad con los Decretos 975 de 2004 y 3702 de 2006, se sujetarÃ¡ a la verificaciÃ³n de las siguientes condiciones:

1. Que las cubiertas de las viviendas del proyecto de mejoramiento estÃ©n construidas, o tengan previsto su mejoramiento y terminaciÃ³n, con materiales livianos y la estructura de soporte y apoyo de las mismas se encuentren en buen estado, o sean habilitables para el soporte adecuado y seguro de las cubiertas mencionadas.

2. Que existan muros o elementos de resistencia ante fuerzas horizontales en las dos direcciones principales en planta, o que el proyecto de mejoramiento contemple el diseÃ±o y construcciÃ³n de los muros complementarios necesarios.

3. Que las edificaciones cuenten al menos con parte de los elementos previstos en el TÃtulo E de la NSR-98 para edificaciones de un piso en la zona de amenaza sÃsmica correspondiente segÃºn la NSR-98, considerÃ¡ndose la relevancia de estos elementos en el siguiente orden:

3.1 Vigas de amarre al nivel de cubierta.

3.2 Columnetas de confinamiento.

3.3 Existencia de viga al nivel de sobrecimiento.

Verificado lo anterior, el proyecto de mejoramiento debe contemplar la ejecuciÃ³n posterior de los elementos complementarios requeridos en dicho peritaje tÃ©cnico.

ParÃ¡grafo 1Â°. El profesional calificado que realice el peritaje tÃ©cnico deberÃ¡ reunir las calidades que se indican en el TÃtulo VI de la Ley 400 de 1997. Dicho profesional dejarÃ¡ constancia en el formulario elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del cumplimiento de los requisitos que permitan determinar que la edificaciÃ³n es segura o habilitable dentro del alcance definido en el presente artÃculo, asÃ como sobre los elementos existentes de resistencia sÃsmica y su ponderaciÃ³n relativa correspondiente, para compararla con el mÃnimo requerido segÃºn la zona sÃsmica aplicable, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

En dicho formulario se seÃ±alarÃ¡n las obras de mejoramiento que se deben realizar en el inmueble para llevar la edificaciÃ³n al nivel mÃnimo de seguridad y estabilidad indicada.

ParÃ¡grafo 2Â°. El peritaje tÃ©cnico para el reconocimiento de la existencia de edificaciones de proyectos de mejoramiento para viviendas de dos pisos o mÃ¡s y de un solo piso que no cumplan con las condiciones de que trata este artÃculo, no se sujetarÃ¡ a lo dispuesto en el mismo.

ArtÃculo 3Â°. *RadicaciÃ³n de solicitudes de reconocimiento de la existencia de edificaciones en proyectos de mejoramiento de vivienda de interÃ©s social.* Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 990 de 2007. Las solicitudes de reconocimiento de cada una de las viviendas que hagan parte de los proyectos de mejoramiento de que tratan los Decretos 975 de 2004 y 3702 de 2006, podrÃ¡n ser radicadas de manera colectiva por parte del oferente ante cualquier curador urbano del municipio o distrito, sin sujeciÃ³n a las normas que regulan el reparto de que trata el artÃculo 98 del Decreto 564 de 2006. En aquellos municipios o distritos que no cuenten con la figura de curador urbano, dichas solicitudes se podrÃ¡n radicar de manera colectiva ante la oficina de planeaciÃ³n o la dependencia que haga sus veces.

En todo caso, el acto de reconocimiento se otorgarÃ¡ para cada una de las viviendas que hacen parte del proyecto en los tÃ©rminos de que trata el artÃculo 57 del Decreto 1600 de 2005, el TÃtulo II del Decreto 564 de 2006, el presente decreto y las demÃ¡s normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ArtÃculo 4Â°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las normas que le sean contrarias.

PublÃquese y cÃºmplase

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 15 de diciembre de 2006.

ÃLVARO URIBE VÃLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano RamÃrez.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46483 de diciembre 15 de 2006.

Fecha y hora de creación: 2024-05-29 05:43:08